

**VISTOS** lo dispuesto en la Resolución Exenta Decreto 22 del 18 de Marzo 2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en la solicitud del trámite N°2213261799 de fecha 01-06-2022, COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) DE LA Sociedad Chilena de Nefrología, constituido en esa misma institución, R.U.T. N°71.460.400-7, representada legalmente por D. RENÉ FRANCISCO CLAVERO SÁNCHEZ, Cédula de identidad N°9.192.670-9, ambos domiciliados para estos efectos, calle BERNARDA MORIN N°488, SEGUNDO PISO, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, en el marco del proceso de acreditación de los Comités Ético Científicos, procedió a ingresar los antecedentes requeridos ante esta Autoridad Sanitaria a efectos de obtener la respectiva acreditación, dicto lo siguiente:

- I. Que se consignó el pago del arancel de acreditación del Comité Ético Científico, por la cantidad de 9 UF.
- II. Que, una vez efectuado lo anterior, esta autoridad procedió a la revisión de los documentos ingresados, constatando incumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la Circular N°A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N°A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N°183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N°403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N°151, sobre los estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos. Por lo cual, se otorgó un plazo de 30 días para la subsanación de los incumplimientos consignados.
- III. Que con fecha 02 de noviembre de 2022, la profesional de esta institución, se constituyó en las dependencias señaladas, a fin de verificar, en visita inspectiva el cumplimiento del punto 3.1 de la referida Circular, constatando en acta N°0259665, lo siguiente: 1) El C.E.C. cuenta con personal de apoyo administrativo y logístico, exclusivo; 2) El C.E.C. cuenta con oficina propia ubicada en calle BERNARDA MORIN N°488, SEGUNDO PISO, comuna de PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, teléfono +56 223413439 y acceso a internet; 3) El C.E.C. cuenta con 2 computadores, uno fijo y uno portátil; 4) El C.E.C. cuenta con multifuncional; 5) Cuenta con correo electrónico operativo: ltoro@med.uchile.cl; 6) El C.E.C. cuenta con sala de reuniones; 7) Se advierte que el C.E.C. ha adoptado los resguardos necesarios para proteger la información sensible y cuenta con muebles con llave.
- IV. De esta forma, con fecha 07 de diciembre del año en curso, el C.E.C. individualizado, cumple lo ordenado en las subsanaciones del 25 de octubre de 2022, demostrando el cumplimiento de las modificaciones requeridas.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Así las cosas, esta Autoridad Sanitaria concluye que:

- En lo relativo al pago del arancel: Se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°756 de 30 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo que se entiende cumplido el requisito normativo.
- En cuanto a la visita inspectiva: Se dio cumplimiento al estándar número 03 de la Norma Técnica N°151 del 11 de Julio de 2013 de la Subsecretaría de Salud Pública, relativo a infraestructura y recursos para el funcionamiento de los C.E.C., por lo que se entiende aprobado el Ítem.
- Con relación a la revisión de los antecedentes acompañados, se revisó uno a uno los ítems contenidos en la Circular N°A 15/01 de 2016, la cual actualiza la Circular N°A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015 de lo cual se puede mencionar lo siguiente:
  - a) Se evaluó el ítem "Sistema de revisión ética de la investigación", corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N°20.120, en su artículo 8 letra a).
  - b) Se verificó el ítem "Composición, organización y estructura del C.E.C.", constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las

funciones de cada uno de los miembros, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretaria del C.E.C. Sus miembros titulares, actualmente son:

LUIS ALEJANDRO TORO CABRERA, MÉDICO INTERNISTA, PRESIDENTE  
ALFREDO ANDRÉS PARRA LUCARES, MÉDICO INTERNISTA, VICEPRESIDENTE  
ALONDRA FRÍAS OYARZÚN, MÉDICO INTERNISTA, NEFRÓLOGA, SECRETARIA EJECUTIVA  
CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, ABOGADO  
NINOSKA FRANCESCA SILVA FIGUEROA, ABOGADA  
PATRICIO ALEJANDRO PÉREZ RIQUELME, ABOGADO, MIEMBRO EXTERNO  
JEANETTE DEL CARMEN VALDEBENITO MORA, SECRETARIA EJECUTIVA CON MENCIÓN EN COMPUTACIÓN,  
MIEMBRO DE LA COMUNIDAD, EXTERNO  
YOLANDA VIRGINIA IBACACHE CELEDÓN, ENFERMERA, INTEGRANTE

c) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Infraestructura del C.E.C”, tal como se mencionó en el punto relativo. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.

d) Se observó el cumplimiento del ítem “Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C”, en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.

e) Con relación al ítem “Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.”, del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.

f) En lo relativo al ítem “Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.”, se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su reglamento se encuentra publicado en la página web de la institución, y cuentan con un mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan.

g) En cuanto al ítem “Bases éticas de la decisión”, se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de una investigación.

h) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Procedimiento de toma de decisiones”, puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.

i) Se observó el ítem “Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones”, en el cual se constata que el reglamento de éste Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la Circular N°A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N°A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N°183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N°403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N°151. Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.

En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada.

Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.

En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.

Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación con lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la Ley N°20.120.

j) Con relación al ítem, “Responsabilidad de los investigadores”, se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atingente.

Así las cosas, se concluye que se dio cumplimiento efectivo de la Norma Técnica N°151/2013 sobre

Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N°183/2016 del MINSAL; a la Circular N°A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N°A 15/40 de 2013; y la Circular B N°06 de 2015; y la Resolución Exenta N°756 de 30 de Octubre de 2013, todas de la Subsecretaría de Salud Pública. Finalizada la revisión señalada, tal como se desprende, se advierte el estricto cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO ÉSTOS ANTECEDENTES; en la solicitud del trámite N°2213261799 de fecha 01-06-2022, denominado ACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO, el (C.E.C.) DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, R.U.T. N°71.460.400-7, representado legalmente por D. RENÉ FRANCISCO CLAVERO SÁNCHEZ, Cédula de identidad N°9.192.670-9, domiciliados para estos efectos en calle BERNARDA MORIN N°488, SEGUNDO PISO, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, en marco del proceso de acreditación de los Comités Ético Científicos, procedió a ingresar los antecedentes requeridos ante esta Autoridad Sanitaria a efectos de obtener la respectiva acreditación.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

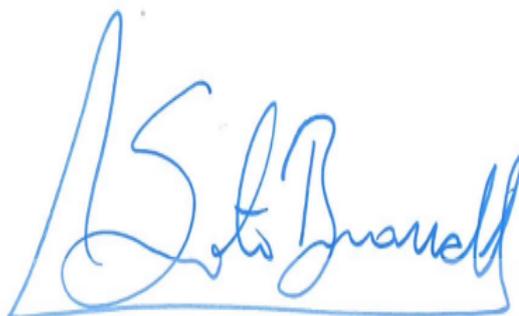
**1.- TÉNGASE POR APROBADA**, la solicitud de ACREDITACIÓN AL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, R.U.T. N°71.460.400-7, representado legalmente por D. RENÉ FRANCISCO CLAVERO SÁNCHEZ, Cedula de Identidad N°9.192.670-9, ambos domiciliados para estos efectos, en calle BERNARDA MORIN N°488, SEGUNDO PISO, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, para el trámite N°2213261799 denominado ACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO. Lo anterior por el período establecido en la Circular N°A 15/40 de 2013, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de comités éticos científicos, actualizada por la Circular B N°06 de 2015 en concordancia con lo expresado por el Ordinario B N°1130 de 29 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, esto es, por 3 años. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Se informa que, al término de dicho período, se procederá a evaluar nuevamente los antecedentes para la obtención de la re-acreditación.

**2.- TÉNGASE PRESENTE** que la acreditación del COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, tiene una vigencia de 3 años, contados desde la fecha del presente instrumento

**3.- PREVIÉNESE** al COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, que debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la Circular B N°06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.

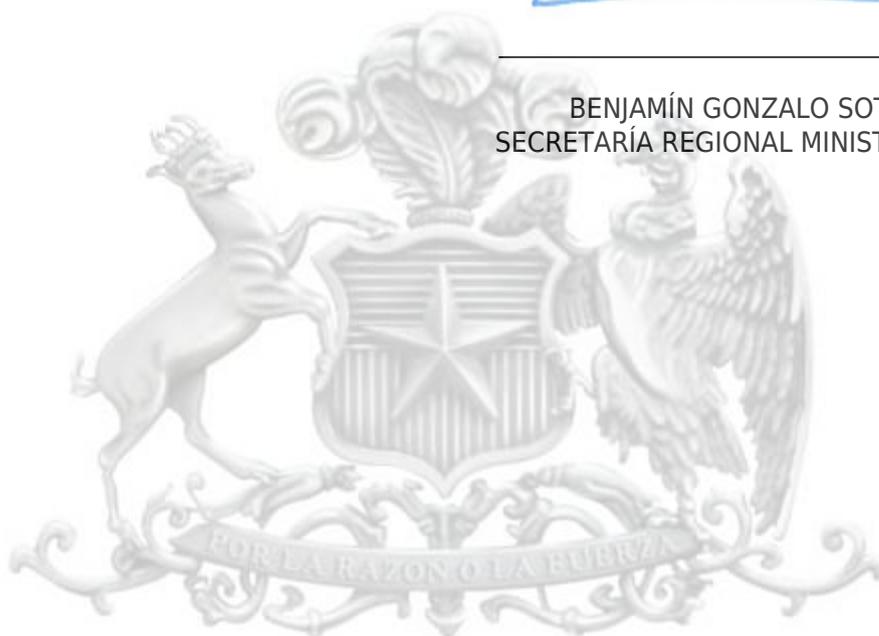
**4.- TÉNGASE PRESENTE** que el COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) DE LA SOCIEDAD CHILENA DE NEFROLOGÍA, se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos farmacológicos y/o con dispositivos médicos.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE  
SEREMI DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA  
Decreto 22 del 18 de Marzo 2022



---

BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE SALUD**